RESOLUCIÓN DNCP N° 3699/20

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2020.08.27 15:39:15 -04'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación de Oficio
ID:	376481
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de insumos de limpieza y derivados
Entidad Convocante:	Gobierno Departamental de Misiones.
Denunciante:	CASO N° 184/20
Tema General:	Marco Legal. Normativa
Tema Específico:	Falta de permisos, habilitaciones, autorizaciones o aprobaciones emitidas por la autoridad competente.

RESULTADO

1. Dar por concluida la presente investigación de oficio.
2. Declarar que la adjudicación de los ITEMS N° 1,2,3,6,8 y 9 recaída a favor de la firma TERESITA DEJESUS CARDOZO RIOS, se encuentra viciada de inconsistencias administrativas en contravención a la Ley 2051/03 y sus reglamentaciones, conforme lo expuesto en el exordio de la presente resolución.
3. Instar a la Contratante iniciar los trámites pertinentes a fin de deslindar responsabilidades en el orden administrativo.
4. Remitir los antecedentes del presente procedimiento al Dpto. de Sumarios de la DNCP, a fin de que analice si la conducta de la firma adjudicada, puede ser subsumida en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03.
5. Remitir los antecedentes del presente caso a la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS).
6. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La presente Investigación se originó a partir de la Denuncia con Protección al Denunciante, que refiere que los productos ofertados en el presente llamado deben contar con el registro sanitario vigente y que, si bien en el PBC no está inserto el requisito de manera expresa, esto no exime a la adjudicada y a la Convocante del cumplimiento de una normativa de orden público.

Por NOTA D.N.V.S/D. G. N° 527/2020, la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria ha informado que los siguientes productos domisanitarios: -**Cera liquida**: Marca DORITA. Procedencia PARAGUAY-**Desodorante de ambiente líquido**: Marca DORITA. Procedencia PARAGUAY-**Hipoclorito de sodio**: Marca DORITA. Procedencia PARAGUAY. -**Desodorante de ambiente en aerosol**: Marca BLEN. Procedencia ARGENTINO. -**Cera liquida**: Marca DORITA. Procedencia PARAGUAY. -**Detergente líquido**: Marca DORITA. Procedencia PARAGUAY, no cuentan con Registro Sanitario, que permita su importación y comercialización dentro del Territorio de la República.

Los bienes ya han sido entregados en su totalidad, no obstante, esto no significa que el acto deba ser convalidado, consiguiente, en atención a que el sistema de adjudicación establecido en el presente llamado es por "Ítems", corresponde declarar que la adjudicación de los ITEMS N° 1,2,3,6,8 y 9 recaída a favor de la firma TERESITA DEJESUS CARDOZO RIOS, se encuentra viciada de inconsistencias administrativas en contravención a la Ley 2051/03 y sus reglamentaciones, conforme lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

En consecuencia, atendiendo que la firma adjudicada TERESITA DEJESUS CARDOZO RIOS, ha ofertado productos no habilitados para su comercialización en el Paraguay por la DNVS, corresponde remitir los antecedentes al Dpto. de Sumarios a fin de analizar si la conducta de la firma se encuentra subsumida en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 de contrataciones públicas, asimismo, se remiten los antecedentes del caso a la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria DNVS para los fines pertinentes.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

TERESITA DEJESUS CARDOZO RIOS RUC N° 359977-9

INTERPOSICIÓN/ANTECEDENTE:

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO N° 184, refiere lo siguiente:
Los productos ofertados en este llamado deben presentar registro sanitario Vigente al momento de la apertura de ofertas ya que no inserta el requisito de manera expresa en el pliego pero esto, no exime a la adjudicada y a la Convocante al cumplimiento de una normativa de orden público, en virtud a lo establecido en el Art. 40 inc. l3 de la Ley 2051/03. Por otro lado, la Convocante debería verificar si los oferentes cumplen con requisitos en cumplimiento a la LEY 119/97. Sospechamos existencia de indicios de irregularidades y/o omisiones de los códigos de mencionada ley

- Articulo 1 la fabricación, importación, comercialización y dispensación de especialidades farmacéuticas en todo el territorio de la republica estar? sujeta a la autorización previa de la autoridad sanitaria nacional serán las inscriptas a solicitud de los fabricantes y representantes en un registro especifico en el MSP Y BS, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y su reglamentación, prohibiese en todo el territorio nacional la comercialización o entrega del título gratuito de especialidades farmacéuticas no registradas ante la autoridad sanitaria
- Artículo 4. Queda expresamente prohibida la venta de productos falsificados, vencidos, no autorizados o introducidos ilegalmente.
- Articulo 31 a los efectos de la presente ley, las personas físicas o jurídicas que se dediquen a alguna o algunas de las actividades señaladas.
- Y teniendo en cuenta que indefectiblemente los productos indicados requieren REGISTRO SANITARIO que es una certificación otorgada por Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria que debe otorgar el poder de comercialización del mismo y si bien en la Carta de invitación que es ley para las partes no solicitaba de forma expresa mencionado registro, de ni una manera DOMISANITARIOS. Podrán ser puestos a la venta sin haber obtenido previamente el registro domisanitario.
- Por lo cual solicitamos investigar la situación documental en este aspecto de los items adjudicados y asi también si las marcas ofertadas DORITA se encuentran registradas.

APERTURA:

Resolución DNCP N° 2241/20- 3/06/2020.- Ordena la apertura de la Investigación de Oficio y designa funcionario responsable para sustanciar el procedimiento.

A.I. N° 757/20- 05/06/2020.- Tiene por iniciado el procedimiento; y dispone el traslado a las partes a fin de que formulen las manifestaciones que consideren y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho.

ACUMULACIONES:

No aplica

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP/DJ Nº 7006/20. Gobernación de Misiones.
Notificación inicial DNCP/DJ Nº 7007/20. TERECITA DEJESUS CARDOZO RIOS.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

No aplica.

CONTESTACIONES:

Fecha: 15/6/2020 Parte: Gobierno Departamental de Misiones

CARLOS MARIA ARRECHEA ORTIZ, Gobernador del Departamento de Misiones, en representación del Gobierno Departamental de Misiones, denunciando domicilio real sobre la calle Monseñor Rojas e/ Martín Llano de la ciudad de San Juan Bautista Misiones, comparezco y digo: Que, por esta presentación vengo a contestar el traslado de la DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN DIRECTA; "ADQUISICION DE INSUMOS DE LIMPIEZA Y DERIVADOS" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC MISIONES; ID 376481 y vengo a tomar intervención y evacuar el traslado corrido solicitando desde ya, se sirva desestimar la denuncia, por su manifiesta falta de méritos, en base a las razones de hecho y de derecho siguientes: La denuncia planteada carece de toda prueba fehaciente de las supuestas irregularidades que se han dado en el llamado ID N° 376481 convocado por la Gobernación de Misiones. El caso es bastante llamativo atendiendo a que la denunciante no arrima prueba alguna que confirmen las supuestas irregularidades denunciadas, sino solamente se limita a esgrimir fundamentos carentes de todo sentido tendiente a tratar de enturbiar un proceso licitatorio que se ejecuta con absoluta normalidad. No existió irregularidad alguna en el mencionado proceso y que, como acertadamente lo expresa el Informe del Comité Evaluador de Ofertas LA FIRMA ADJUDICADA ha presentado la oferta más conveniente, solvente, técnica y económica, dando cabal cumplimiento a cada uno de los requerimientos establecidos en el PBC. Durante el proceso de evaluación de las ofertas esta Convocante el Comité de Evaluación se ha ceñido estrictamente a los Criterios de Evaluación establecidos y ha valorado las documentaciones presentadas por la empresa oferente y las mismas CUMPLEN con los requisitos para ser calificada. En ningún punto del PBC se ha requerido la presentación del registro sanitario vigente de los productos solicitados por lo que entendemos que el obrar de esta Convocante ha sido correcto en el momento de la Adjudicación del llamado de referencia. Así las cosas, cabe resaltar que la recurrente no ha aportado elementos de convicción suficientes para desvirtuar la regularidad del proceso de Adjudicación, solo se ha encargado de cuestionar sin que la misma haya aportado documentaciones que puedan levantar los motivos por los cuales se ha dado la adjudicación tal como lo ha resuelto la Gobernación de Misiones. De los hechos y argumentos expuestos no se observa que esta Convocante haya actuado con arbitrariedad o deficiencia en la valoración de los requisitos técnicos o que su decisión carezca notoriamente de una fundamentación razonable conforme a las reglas aplicables en el ámbito técnico a ser evaluado. En esta tesitura, se advierte que la presunción de la regularidad del acto administrativo sólo cede ante reclamos suficientes que, a más de expresar la existencia de una irregularidad, aporten elementos de convicción que la apoyen. Y en este sentido, en el caso analizado, la denunciante no ha aportado ningún elemento que haya podido desvirtuar la razonabilidad de la justificación expuesta por la Gobernación de Misiones, por lo que no es posible afirmar la existencia de arbitrariedad en la decisión o de irregularidad alguna.

En relación a estos aspectos, traemos a colación lo referido por el Jurista Argentino Roberto Dromi, que en su obra Licitación Pública dice: "*El pliego de bases y condiciones es un documento que tiene particular importancia en la regulación de la*

actividad contractual de la Administración. El pliego o programa contractual", es el conjunto de cláusulas formuladas unilateralmente por el licitante... " siguiendo esta tesitura en otro punto de su obra hace referencia a que *"La administración tiene amplias facultades para redactar los pliegos de bases y condiciones, determinando las cláusulas del procedimiento de selección y del contrato a celebrar en su consecuencia "y* cerrando esta extracción realizada de la doctrina moderna, citamos que *"Como la administración confecciona sus pliegos de condiciones en forma unilateral en forma unipersonal y los licitantes deben formular sus propuestas con estricta sujeción a esos pliegos, el contrato administrativo tiene reconocido su carácter de contrato de adhesión o cláusulas predispuestas por la Administración* [Sic].

Con respecto a la Evaluación de Ofertas realizadas es preciso destacar que el Comité Evaluador (CEO) ha aplicado estrictamente lo establecido en, la Ley 2051/03, sus reglamentaciones, el PBC, las Instrucciones a los Oferentes publicadas, normativas que en conjunto establecen el marco legal y técnico del presente llamado.

En este orden de cosas, la Ley de Contrataciones Públicas establece, que las bases y condiciones de cualquier llamado deben ser estrictamente observadas y aplicadas por los oferentes y por la convocante, pues, las mismas garantizan la igualdad y transparencia de los procesos de contratación.

Que, en base a lo manifestado precedentemente resulta incuestionable que nos encontramos ante una denuncia que carece de todo sustento jurídico válido para desvirtuar el Principio de Legalidad que reviste el acto administrativo de adjudicación realizado por la Convocante.

Se advierte claramente que el actuar del Gobierno Departamental de Misiones se ha adecuado a las prescripciones legales que rigen las Contrataciones Públicas verificándose que la denuncia es una simple afirmación carente de fundamentación alguna y de elementos probatorios que acrediten los extremos alegados por la misma.

Con respecto al estado de ejecución contractual, conforme Notas de Recepción y Memorándum de la Jefatura de Servicios Generales de la Institución, que se adjuntan, la firma adjudicada ha procedido a la entrega a esta Convocante de la totalidad de los bienes adjudicados a la misma en el presente llamado. Se anexan asimismo las documentaciones solicitadas en el A.I. N° 757/20.

- La Firma TERECITA DEJESUS CARDOZO RIOS no ha presentado descargo dentro del término establecido por la normativa por el cual se da por decaído su derecho a hacerlo.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

A partir de la sanción de la Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas", es la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), institución creada en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) la que posee las citadas atribuciones; y, la que en caso de que se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados podrá anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley y su reglamentación.

Ciertamente, según lo dispuesto en la citada disposición legal, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas puede intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realicen los organismos, entidades y municipalidades, cuando existen indicios de que los actos de dichos procedimientos han resultado en contravenciones graves de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

Por medio de la Resolución DNCP N° 718/18 de fecha 28 de febrero de 2018 se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", su modificatoria y reglamentaciones. En ese sentido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 3439/07, se otorga a los actos y medios administrativos tramitados y emitidos por medios remotos de comunicación electrónica validez jurídica y valor probatorio idéntico a los de las actuaciones administrativas que se tramiten por medios convencionales.

• Decreto N° 3442/20. "Por la cual se dispone la implementación de Acciones Preventivas ante el riesgo de Expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio nacional.

• Res. SFP N° 146/20. "Por la cual se aprueba el Protocolo de Medidas Preventivas ante el riesgo de Expansión del Coronavirus (COVID-19) en los Organismos y Entidades del Estado.

• Res. SFP N° 181/20. "Que modifica parcialmente, y amplía la Resolución Nro. 146/2020 Por la cual se aprueba el protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en los Organismos y Entidades del Estado con la aprobación del protocolo de aplicación de la modalidad del teletrabajo en el sector público"

• Res. DNCP N° 1092/20. "Por la cual se establecen Medidas Preventivas ante el riesgo de Expansión del Coronavirus (COVID-19) en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; y, la Res. DNCP N° 1252/20, por la cual se modifica el art. 14 de la Re. DNCP N° 1092/20

OTRAS ACTUACIONES:

Providencia de fecha 23 de julio de 2020

Como medida de mejor proveer, solicítese su colaboración a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA (DNVS), a fin de que informe a este Juzgado de Instrucción, si cuentan con registro sanitario vigente en el Paraguay, y habilitación para su importación y comercialización dentro del territorio de la República en el periodo fiscal del año 2020; y en caso afirmativo, indiquen la persona física o jurídica Titular del Registro Sanitario de los siguientes productos:

- Cera liquida. Presentación: FRASCO. Marca: DORITA. Procedencia: PARAGUAY.
- Desodorante de ambiente líquido. Presentación: BIDON. Marca: DORITA. Procedencia: PARAGUAY.
- Hipoclorito de sodio. Presentación: BIDON. Marca: DORITA. Procedencia: PARAGUAY.
- Bolsa para basura de 200 litros. Presentación: PAQUETE. Marca: DORITA. Procedencia: PARAGUAY.
- Bolsa para basura de 60 litros. Presentación: PAQUETE. Marca: DORITA. Procedencia: PARAGUAY.
- Desodorante de ambiente en aerosol. Presentación: FRASCO. Marca: BLEN. Procedencia: ARGENTINO.
- Guante de goma para limpiar. Presentación: PAQUETE. Marca: HOUSEHOLD GLIVES. Procedencia: ARGENTINO.
- Cera liquida. Presentación: BOTELLA. Marca: DORITA. Procedencia: PARAGUAY.
- Detergente líquido. Presentación: BIDON. Marca: DORITA. Procedencia: PARAGUAY.
- Franela. Presentación: UNIDAD. Marca: DORITA. Procedencia: PARAGUAY.
- Lustra muebles. Presentación: FRASCO. Marca: BLEN. Procedencia: ARGENTINO.

- Insecticida en aerosol. Presentación: FRASCO. Marca: MAPEX. Procedencia: PARAGUAY.
- Jabón de tocador en pan. Presentación: Unidad. Marca: C2. Procedencia: PARAGUAY.
- Trapo de piso. Presentación: Unidad. Marca: DORITA. Procedencia: PARAGUAY.
- Desodorante para inodoro/mingitorio. Presentación: Unidad. Marca: BASE BASE. Procedencia: PARAGUAY.

La presente solicitud se realiza, a fin de proseguir con la sustanciación de la presente investigación, para los efectos que hubiere lugar.

Providencia de fecha 07 de agosto de 2020

Agréguese a estos autos el expediente de mesa de entrada DNCP N° 4009 de fecha 07 de agosto de 2020. Asimismo, agréguese la Nota DNCP/DJ N° 8704/20.

Providencia de fecha 24 de agosto de 2020, a través de la cual el Juzgado de Instrucción llamo autos para resolver.

ANÁLISIS:

El denunciante manifiesta que los productos del presente llamado deben contar con el registro sanitario vigente y que si bien en el PBC no está inserta el requisito de manera expresa, esto no exime a la adjudicada y a la Convocante del cumplimiento de una normativa de orden público.

El Decreto N° 2882/14[1], en su artículo 2° establece: "*Dispónese que a los efectos de esta normativa, se entenderá por: 1-Productos Domisanitarios: Productos de uso doméstico, institucional o profesional y afines, entiéndase que son las sustancias o preparaciones destinadas a la protección, odorización, desodorización, higienización, desinfección o desinfestación domiciliaria, de ambientes colectivos o públicos, para la utilización por cualquier persona para fines domésticos o la aplicación o manipulación por persona y organización especializada para fines profesionales*".

Así también lo dispuesto en art. 2° punto 18 del Decreto N° 6474/16[2] (vigente al momento de la realización del llamado): Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes. Se denomina a aquellas preparaciones constituidas por sustancias naturales y sintéticas o sus mezclas, de uso externo en las diversas partes del cuerpo humano, piel, sistema capilar, uñas, labios y órganos genitales externos o en los dientes y en las membranas mucosas de la cavidad oral con el objetivo exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos cambiar su apariencia o corregir olores corporales o protegerlos o mantenerlos en buen estado. Estos productos no podrán proclamar actividad terapéutica.

El Registro Sanitario es la concesión otorgada por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria[3] a través de la cual se procede a la inscripción y correspondiente autorización para la importación y comercialización de los productos domisanitarios de Riesgo I y II así como a los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

[1] Por el cual se reglamenta el Artículo 40 de la Ley 1119/1997 "De Productos para la Salud y Otros" y se establecen Normas para la Obtención y Renovación del Registro Sanitario de Productos Domisanitarios de Riesgo I y Riesgo II; y se Deroga el Decreto 8843/2012, del 3 de mayo de 2012.

[2] POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 39 DE LA LEY 1119/1997 "DE PRODUCTOS PARA LA SALUD Y OTROS", SE ESTABLECEN NORMAS PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO, NORMAS PARA LA HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS FABRICNTES, FRACCIONADORAS, EXPORTADORAS, REPRESENTANTES O IMPORTADORAS DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES Y SE ABROGA EL DECRETO N°2881, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014.

[3] La Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria-DNVS es la dependencia del MSPYBS que regula la fabricación, elaboración, fraccionamiento, control de calidad, distribución, prescripción, dispensación, comercialización, representación, importación, exportación, almacenamiento, uso racional, régimen de precios, información, publicidad, y la evaluación autorización y registro de

En ese contexto, vale resaltar que el sistema de adjudicación del llamado de referencia era por ítems (15 ítems), habiendo resultado adjudicada de la totalidad de ellos por Resolución N° 360/2020 la firma TERESITA DEJESUS CARDOZO RIOS, individualizándose los siguientes productos con sus marcas respectivas:

- Ítem N° 1 Cera liquida. Presentación: FRASCO. Marca: DORITA. Procedencia: PARAGUAY
- Ítem N° 2 Desodorante de ambiente líquido. Presentación: BIDON. Marca: DORITA. Procedencia: PARAGUAY
- Ítem N° 3 Hipoclorito de sodio. Presentación: BIDON. Marca: DORITA. Procedencia: PARAGUAY.
- Ítem N° 6 Desodorante de ambiente en aerosol. Presentación: FRASCO. Marca: BLEN. Procedencia: ARGENTINO.
- Ítem N° 8 Cera liquida. Presentación: BOTELLA. Marca: DORITA. Procedencia: PARAGUAY
- Ítem N° 9 Detergente líquido. Presentación: BIDON. Marca: DORITA. Procedencia: PARAGUAY.
- Ítem N° 11 Lustra muebles. Presentación: FRASCO. Marca: BLEN. Procedencia: ARGENTINO.
- Ítem N° 12 Insecticida en aerosol. Presentación: FRASCO. Marca: MAPEX. Procedencia: PARAGUAY.
- Ítem N° 13 Jabón de tocador en pan. Presentación: Unidad. Marca: C2. Procedencia: PARAGUAY.
- Ítem N° 15 Desodorante para inodoro/mingitorio. Presentación: Unidad. Marca: BASE BASE. Procedencia: PARAGUAY.

Por tanto, al tratarse los bienes ofertados de productos domisanitarios así como de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes (Jabón de tocador en pan) conforme lo define la normativa que antecede, estos indefectiblemente requieren de habilitación emitida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria a través del registro sanitario, para su correspondiente comercialización dentro del territorio de la República.

En virtud a lo precedentemente expuesto, esta Dirección Nacional, en atención a las facultades que le fueran conferidas por la Ley de Contrataciones Públicas, ha considerado pertinente requerir la colaboración de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social solicitando a la mencionada institución informe si los productos ofertados en los ítems mencionados, cuentan con registro sanitario vigente en el Paraguay, y habilitación para su importación y comercialización dentro del territorio de la República; y en caso afirmativo, indique la persona física o jurídica titular del Registro Sanitario.

En consecuencia, la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria ha remitido informe mediante NOTA D.N.V.S/D. G. N° 527/2020, que a su vez por Memorando N° 11/2020 menciona que se encuentran registrados los siguientes productos:
1-MAPEX VERDE-INSECTICIDA EN AEROSOL con R.S N°00171-02-D2-titular: MAAHSA
2- MAPEX VERDE-INSECTICIDA EN AEROSOL-MATA DENGUE con R.S N° 00521-01-D2-titular: MAAHSA
3- MAPEX PREMIUN- INSECTICIDA EN AEROSOL con R.S N°00117-02-D2-titular: MAAHSA
4- MAPEX MATATODO- INSECTICIDA EN AEROSOL con R.S N° 00160-02-D2-titular: MAAHSA
5- MAPEX CELESTE- INSECTICIDA EN AEROSOL con R.S N° 00180-02-D2-titular: MAAHSA
6- MAPEX HORMIGUICIDA- INSECTICIDA EN AEROSOL con R.S N° 00182-02-D2-titular: MAAHSA
7- MAPEX AMARILLO- INSECTICIDA EN AEROSOL con R.S N° 00906-01-D2-titular: MAAHSA
8-C2-JABON DE TOCADOR con R.S N° 08484-04-HC-titular: CAVALLARO S.A.C.E.I
9-BASA BASE-DESODORANTE PARA INODOROS con R.S N° 02976-01-PD- titular: BASA BASE
10- BLEM-LUSTRAMUEBLES EN AEROSOL-LAVANDA- R.S N° 02012-03-PD- titular: S.C. JOHNSON & SON DE PARAGUAY S.R.L.
11- BLEM-LUSTRAMUEBLES EN AEROSOL-ORIGINAL- R.S N° 01862-03-PD- titular: S.C. JOHNSON & SON DE PARAGUAY S.R.L.
12- BLEM-LUSTRAMUEBLES EN AEROSOL-NARANJA- R.S N° 01843-03-PD- titular: S.C. JOHNSON & SON DE PARAGUAY S.R.L.
13- BLEM-LUSTRAMUEBLES EN AEROSOL- ORIGINAL, NARANJA, LAVANDA Y LIMON- R.S N° 03569-01-PD- titular: S.C. JOHNSON & SON DE PARAGUAY S.R.L.

medicamentos de uso humano, drogas, productos químicos, reactivos, y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y los productos considerados como cosméticos y domisanitarios.

Los demás productos no se encuentran en nuestro sistema informático. -

Sobre el punto, la Convocante manifestó en su descargo lo siguiente: "*durante el proceso de evaluación de las ofertas esta Convocante el Comité de Evaluación se ha ceñido estrictamente a los Criterios de Evaluación establecidos y ha valorado las documentaciones presentadas por la empresa oferente y las mismas CUMPLEN con los requisitos para ser calificada. En ningún punto del PBC se ha requerido la presentación del registro sanitario vigente de los productos solicitados por lo que entendemos que el obrar de esta Convocante ha sido correcto en el momento de la Adjudicación del llamado de referencia"*.

Si bien las normativas de orden público pueden no encontrarse insertas de manera explícita en las bases concursales de un llamado como en el caso particular, ya sea para un producto nacional o importado, no las exime de su cumplimiento. A más de la importancia de ello, pues no se puede ofertar un producto que no cuenta con registro sanitario o que el mismo no está vigente, con ello se podría estar poniendo en riesgo la salud de los potenciales consumidores del bien ofertado.

Por lo tanto, de conformidad a lo expuesto en el informe remitido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) que certifica que los productos Domisanitarios -**Cera liquida**: Marca DORITA. Procedencia PARAGUAY-**Desodorante de ambiente líquido**: Marca DORITA. Procedencia PARAGUAY-**Hipoclorito de sodio**: Marca DORITA. Procedencia PARAGUAY.-**Desodorante de ambiente en aerosol**: Marca BLEN. Procedencia ARGENTINO. -**Cera liquida**: Marca DORITA. Procedencia PARAGUAY. -**Detergente líquido**: Marca DORITA. Procedencia PARAGUAY, no se encuentran en el sistema informático de la Institución, es decir, que carecen del Registro Sanitario correspondiente y por ende de la autorización para importación y comercialización en el país.

En tal sentido, el acto administrativo de adjudicación ha quedado viciado, y correspondería la revaluación de las ofertas, no obstante carecería de efectos prácticos considerando que ya se ha procedido a la entrega de la totalidad de los bienes adjudicados según Notas de Recepción y Memorándum de la Jefatura de Servicios Generales de la Institución Convocante de fecha 15/6/20, esto no significa que el acto deba ser convalidado, consiguiente, en atención a que el sistema de adjudicación establecido en el presente llamado es por "Ítems", esta Dirección Nacional considera que corresponde declarar la irregularidad de la adjudicación de los ITEMS N° 1, 2, 3, 6, 8 y 9 recaída a favor de la firma TERESITA DEJESUS CARDOZO RIOS.

En consecuencia, atendiendo que la firma adjudicada TERESITA DEJESUS CARDOZO RIOS, ha ofertado productos no habilitados para su comercialización en el Paraguay por la DNVS, corresponde remitir los antecedentes al Dpto. de Sumarios a fin de analizar si la conducta de la firma se encuentra subsumida en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 de contrataciones públicas.

Se insta a la Convocante a iniciar los trámites que correspondan en el orden administrativo a fin de deslindar responsabilidades en relación a los intervinientes del presente procedimiento de contratación.

Asimismo, se recomienda a la Entidad Convocante – Gobierno Departamental de Misiones - que ante procesos licitatorios como el presente, donde se requiere la compra por licitación de productos domisanitarios con las características señaladas, cuyo régimen de control y regulación está enmarcada en leyes de orden público que regulan la materia, deben requerir a los potenciales oferentes el correspondiente Registro Sanitario que habilite su comercialización sea un producto nacional o de importación, o conforme a las facultades conferidas al Comité de Evaluación, solicitar previamente a la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS), informe si los productos ofertados cuentan con registro sanitario y por lo tanto autorizados para su comercialización en todo el territorio nacional, antes de recomendar la adjudicación de los productos, por lo mismo, corresponde la remisión de los antecedentes del caso a la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria DNVS para los fines pertinentes.